

CONSIDERANDO: Que el señor **ANGEL MARIA ENCARNACIÓN MESA**, presto servicios ininterrumpidos en la administración pública durante 40 años, en diferentes Instituciones del Estado, y en la actualidad recibe una pensión de RD\$1,074.00 pesos, que no le permite cumplir con los gastos indispensables.

CONSIDERANDO: Que es deber del estado, ir en auxilio de aquellos ciudadanos y ciudadanas que mediante la prestación continua de servicios públicos le sirvió a la sociedad dominicana, con dedicación, honestidad, responsabilidad y esmero, y que por hallarse afectado de salud así como por la edad se encuentre imposibilitado de proseguir realizando labores productivas que le permitan obtener su sustento y el de su familia.

CONSIDERANDO: Que el señor **ANGEL MARIA ENCARNACIÓN MESA**, sufre fuerte quebrantos de salud dada su avanzada edad, y los medicamentos que por prescripción médica tiene que utilizar, están por encima de sus posibilidades económicas.

VISTO: EL artículo 10 de la ley No.379 de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUENTE LEY

Artículo 1. Se aumenta la pensión de RD\$1,074.00 a RD\$10,000.00, mensuales al señor **ANGEL MARIA ENCARNACIÓN MESA**.

Artículo II: Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos, a partir de la promulgación de la presente Leyes.

Artículo III: Las presente leyes modifican cualquier otra leyes, parte de ley, decreto o resoluciones que le sean contraria, en cuanto se refiere al señor **ANGEL MARIA ENCARNACIÓN MESA**.

Dr. Manuel Emilio Ramírez Pérez
Senador por la Provincia Elías Piña.